

RESOLUCIÓN No. 120-DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 19 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 018-CPPP-2024, de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, de la sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024, sugiere ratificar el informe No. 015-CPPP-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024 emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y sugerir al Concejo Municipal acoger el criterio jurídico emitido con informe No. 084 - GADMT - DPS -2024, de fecha 06 de agosto de 2024 por parte del abogado Fernando Núñez, procurador Síndico Municipal.

Que, con Resolución de Concejo Municipal No. 107-DSG-2024 de la sesión ordinaria del 08 de octubre del 2024 se resolvió: remitir el informe No. 015-CPPP-2024, de fecha 24 de septiembre 2024, que trata sobre la aprobación del proyecto de urbanización “Los Anturios”, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, para su revisión análisis y trámite pertinente.

Que, el informe No. 015-CPPP-2024, de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, de fecha 24 de septiembre 2024, en el que recomienda acoger el criterio jurídico emitido con informe No. 084 - GADMT - DPS -2024, para la aprobación del proyecto de urbanización “Los Anturios”. Puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-2536-MEMO, de fecha 01 de octubre de 2024.

Que, el informe jurídico No. 084-GADMT-DPS-2024 señala en su apartado final; Conclusiones: 1. El proyecto de Urbanización “Los Anturios” contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 178 de la Ordenanza No. 088-2021 que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Período 2021-2023, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable 2021-2033 [...]”.

Que, con Resolución de Concejo No.088 -DSG-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, se resolvió: PRIMERO: Remitir el informe jurídico No. 084- GADMT-DPS-2024, suscrito por el abogado Fernando Núñez, procurador síndico del GAD Municipal de Tena, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, para su revisión análisis y trámite pertinente.

Que, con fecha 19 de abril del 2022, el ingeniero Hugo Eduardo Narváez Andrade – ex secretario técnico de Planificación Cantonal, emite el Certificado de Conformidad, Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, Número 337-2022, donde manifiesta que NO se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena, debiendo cumplir con la normativa vigente. Así mismo manifiesta, en referencia al PDOT, PUGS POUIS, que es compatible y está habilitado la revisión del anteproyecto de urbanización.

Que, con informe técnico de revisión de planimetrías y subdivisiones No. 032AM-2023 de fecha 17 de octubre del 2023, la Dirección de Gestión de Territorio indica que el proyecto cumple con las normas técnicas y sugiere continuar con el proceso.

Que, con informe No. 018- GADMT-DMTTTSV-SY-2023 de fecha 20 de agosto de 2023, suscrito por el ingeniero Manuel Yupangui Yupangui, técnico analista en tránsito y vialidad terrestre, remite el informe respecto al estudio de impacto de tráfico de la urbanización “Los Anturios” con el cual concluye que: el impacto de tráfico al realizar la construcción de la urbanización se acoplaría al sistema vial existente sin mayor complejidad y recomienda que de acuerdo a las competencias de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del cantón Tena, emite informe favorable al estudio de impacto de tráfico de la urbanización “Los Anturios”.

Que, el informe técnico No. 02 GADMT DAPALC UAP RE 2024, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por los ingenieros: Roberto Erazo, técnico de proyectos, Steven Rueda, coordinador operativo de alcantarillado y Geovany Navarrete, director de agua potable y alcantarillado, concluye que la urbanización “Los Anturios” cumple con los requisitos municipales y es factible su aprobación de los estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.

Que, el informe técnico No. 08 GADMT DAPALC UOAP 2024, de fecha 28 de mayo de 2024, elaborado por el ingeniero civil Roberto Erazo, técnico de proyectos y aprobado por el ingeniero Geovany Navarrete, director de Agua Potable, contiene la revisión y validación de los presupuestos de agua potable, alcantarillado sanitario y planta de tratamiento y alcantarillado pluvial de la urbanización “Los Anturios”, el mismo que concluye que el presupuesto de construcción presentado por el proyectista para el “Sistema Hidrosanitario” tiene un avalúo total de 33.002,39 USD., valores que incluye redes de agua potable=6.768,75 USD; redes de alcantarillado sanitario y pluvial=13.588,64 USD.; y, sistema de tratamiento sanitario=12.645,00 USD.). Conforme la Ordenanza Municipal No. 088-2021, sección 98, redes de infraestructura en el artículo 766. Sistemas de abastecimiento de agua potable, literal c) recomienda se continúe con el proceso de hipoteca a favor del GAD Municipal de Tena. Así mismo remite el presupuesto de construcción – urbanismo por un avalúo de 215.356,53 USD, presentado por el ingeniero Keyyn Ochoa.

Que, el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas No. 009-UOIVOP – 2024, contiene la aprobación del presupuesto y análisis de precios unitarios de obra pública y espacios públicos en la urbanización “Los Anturios”, el mismo que concluye que los

precios y cantidades de volúmenes de obra, están acorde a los precios nacionales para materiales de construcción y los costos de mano de obra de acuerdo a los salarios establecidos en la Contraloría General del Estado para el año 2024”; y, recomienda continuar con el trámite al interesado.

Que, el proyecto de urbanización “Los Anturios”, informes técnicos No. 08 GADMT DAPALCUOAP 2024, informe No. 009-UOIVOP-2024 se revisa y aprueba los presupuestos del proyecto urbanización “Los Anturios” con los siguientes montos: instalaciones exteriores (alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable) = 20.357,40 USD.; sistema de tratamiento sanitario = 12.645,00 USD.; trabajos preliminares = 2.579,23 USD; excavación y rellenos = 25.561,18 USD.; muros, cerramientos y otros = 45.969,21 USD.; vías = 35.658,36 USD.; aceras = 16.086,51 USD.; lotes = 6.490,71 USD.; áreas verdes = 8.021,52 USD.; dotación y equipamiento = 2.857,14 USD.; garita, portones y otros = 6.071,43 USD.; Otros = 937,50 USD.; instalaciones exteriores (electricidad, alumbrados exterior y sistema eléctrico) = 32.121,34 USD. Dando un total de presupuesto en obra de infraestructura y servicios de 215.356,53 dólares americanos.

Que, el informe predial de regulaciones de uso del suelo No. 000457-2021, emitido en fecha 17 de junio de 2024, establece que el predio se encuentra en la Zona A19, en la cual conforme la Ordenanza 088-2021, corresponde a una zona residencial, área de producción de agricultura ornamental y jardinería, con el lote mínimo de 400 metros cuadrados. Como observación determina lo siguiente: Acorde al certificado de riesgos de fecha 15 de junio de 2024 No. 978-2024 indica como conclusión: El informe de cumplimiento y conforme a los planos anexos y el sistema de información geográfico del GADMT se puede identificar que el predio con clave catastral No. 15050010747001000 cuenta con dos grandes secciones, la primera comprendida entre los puntos P1, 186465,5; 9891927, 2 P2.- 186468,8; 9891958,5 P3.- 186450,8; 9891956,2 P4.- 186458,1; 9892032,1; 9892032,1; 9892042,8 y P 6 186374,8; 9891926,0 se encuentra expuesta a riesgos por posibles movimientos en masa, mientras que el área denominada como área útil presentada en el informe mencionado o el restante del predio no se encuentra en la influencia de amenazas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 3 numeral 5. Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Artículo 14. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Artículo 30. Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad

se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 66. Numeral 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 233. Primer inciso. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional [...].

Artículo 240. Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Artículo 253. Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Artículo 264. Números 1 y 2. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el

fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Artículo 321. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Artículo 323. Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Artículo 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 426. Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y

corresponsabilidad entre los distintos niveles de Gobierno para una adecuada planificación y gestión pública.

Artículo 3. Principios. El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad. - Todos los niveles de Gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de Gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. e) Complementariedad. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Artículo 7. Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial [...].

Artículo 53. Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Artículo 54. Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; l) prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva

legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Artículo 55. Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Artículo 147. Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. El Estado en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, partiendo de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. [...].

Artículo 424. Área verde comunitaria y vías. En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa

el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Artículo 479. Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de ser vicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse [...]. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el Gobierno metropolitano o municipal.

Que, la Ordenanza que Actualiza el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena para el Periodo 2021 -2023, el Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural del cantón Tena 2021 -2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena 2021 - 2033 (Ordenanza 088-2021) dispone:

Artículo 153. Habilitación del Suelo. Es el proceso dirigido a la transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación conforme lo establecido en el PUGS, su Ordenanza de aprobación, la ley y las normativas nacionales en materia de uso y gestión del suelo, emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 154. Tipos de autorizaciones para la habilitación del suelo. Para fines de la presente Ordenanza se definen los siguientes tipos de autorizaciones: 1. Autorizaciones para la habilitación del suelo: Para toda habilitación de suelo se requerirá de una autorización administrativa municipal, mediante la cual se permite el fraccionamiento, la urbanización y edificación conforme lo establecido en el presente artículo. En el caso que se requiera una habilitación del suelo sin que exista previamente una unidad de actuación urbanística, se aplicará lo dispuesto en la ley y las normativas nacionales en materia de uso y gestión del suelo, emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la habilitación del suelo a través de: la subdivisión de dos a diez predios, la subdivisión de más de diez predios y la reestructuración o reajuste de terrenos: a) Autorización para subdivisión de 2 a 10 predios. - Es el documento habilitante mediante el cual el GAD Municipal autoriza a los propietarios de los predios para realizar, planificar y validar las propuestas de fraccionamiento, partición o subdivisión que se realicen en su jurisdicción, con base a los "Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción" publicada en el Registro Oficial No.1307 del 13 de noviembre del 2020, y la normativa urbanística establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el efecto; b) Autorización para subdivisión de más de 10 lotes.- Es el documento habilitante mediante el cual el GAD Municipal autoriza a los propietarios de los predios para realizar, planificar y validar las propuestas de fraccionamiento, partición o subdivisión que se realicen en su jurisdicción territorial,

conforme la normativa urbanística establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y en base a los “Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción” publicada en el Registro Oficial No.1307 del 13 de noviembre del 2020 [...].

Artículo 164. Financiamiento para la construcción de obras de infraestructura. Para garantizar el cumplimiento y la culminación de las obras de urbanización (redes e instalaciones de comunicación, energía, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, manejo de desechos sólidos), habilitación de vías (pavimentación), áreas verdes (20% del área útil urbanizable cubierta por vegetación arbórea abierta) y equipamiento comunitario de nivel barrial (cuyo radio de cobertura esta entre 400 a 800 metros) o sectorial (cuyo radio de cobertura esta entre 1000 m a 3000 m) según el caso (ver Tabla 9), en espacios públicos destinados al desarrollo social (parques y plazas), de apoyo a la cultura y deportivo de acuerdo con la ley, por parte del solicitante de la habilitación de suelo. El solicitante deberá presentar la correspondiente garantía de financiamiento, las cuales podrán ser de dos formas: a) Hipoteca a favor del Municipio. Los bienes de dominio privado producto de las autorizaciones de habilitación de suelo quedarán hipotecados a favor de la Municipalidad siempre y cuando su valor inicial cubra los costos de la construcción de la totalidad de las obras señaladas en este artículo. En este caso se podrá proceder a la deshipoteca de estos bienes por etapas o conjunto de manzanas si en la totalidad de estas se ha culminado de las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, según lo estipulado en este artículo y se haya procedido a entregar por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los bienes de dominio y uso público de estas etapas o conjunto de manzanas. b) Entrega a la Municipalidad de una garantía de cumplimiento de las obras de infraestructura. Por una sola vez y en calidad de garantía de cumplimiento de las obras de infraestructura, el solicitante entregará a la Municipalidad, una garantía monetaria por el valor de la totalidad de las obras de infraestructura: estos valores ingresaran en la Partida presupuestaria para el financiamiento del desarrollo urbano del GAD Municipal. En estos procesos, para garantizar la culminación de las obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva por parte de la Municipalidad.

Artículo 165. De las áreas verdes y comunitarias. En cualquier caso, de subdivisión o fraccionamiento de un predio cuya área sea superior a 3.000 m², el GAD Municipal exigirá al solicitante la entrega de las áreas verdes y comunitarias. En cualquier subdivisión o fraccionamiento de un predio urbano cuya área sea superior a 3000 m², el solicitante deberá establecer una cantidad igual al 20% del área útil urbanizable a ser destinada a áreas verdes, y el 5% del área útil urbanizable a ser destinada a equipamiento comunitario. De este 20% del área destinada a áreas verdes, al menos el 50% de estas serán destinadas exclusivamente a áreas verdes. El porcentaje restante al 50% de las áreas destinadas exclusivamente a áreas verdes se incorporarán al banco de suelo del GAD Municipal, cuya gestión será determinada en la ordenanza del banco de suelos cantonal. No se considerará las vías dentro de las zonas verdes y el equipamiento comunal. Se entenderá como área útil urbanizable al área o áreas que no pertenecen a las márgenes de los ríos y cuerpos de agua, a las zonas de riesgo, servidumbres (por líneas eléctricas,

oleoductos, vías, canales y similares), áreas inundables ecosistemas acuáticos y a las superficies con pendientes superiores al 5% [...].

Artículo 170. De la subdivisión de más de 10 predios. Se consideran los fraccionamientos, particiones o subdivisiones de un terreno en más de diez predios, con dotación de obras de infraestructura y espacio público, las mismas que se sujetarán a las disposiciones expresas en el Capítulo II, Título II de los “Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, Registro Oficial No.1307 del 13 de noviembre de 2020”, la ley, normativas nacionales en materia de uso y gestión del suelo, PDOT, PUGS y demás planes urbanísticos complementarios. La subdivisión de más de 10 predios resultantes del proceso de habilitación del suelo solamente será aplicada dentro del suelo urbano, expansión urbana, zonas industriales, y asentamientos humanos declarados por la Municipalidad. El solicitante construirá y entregará sin costo a la municipalidad para su gestión las redes de soporte e infraestructuras básicas y los equipamientos comunitarios de acuerdo a las especificaciones previstas para la habilitación del suelo por parte del GAD Municipal, según el artículo 162, Financiamiento para la construcción de obras de infraestructura.

Artículo 171. De los Requisitos de Localización. Los predios en los que se proyecte realizar la subdivisión de más de 10 predios con fines de urbanización, deberán cumplir con los siguientes requisitos como mínimo: a) El predio debe estar localizado dentro del límite del suelo urbano determinada en el PUGS; y, la propuesta deberá guardar correspondencia con la normativa urbanística vigente; b) El predio debe contar con un acceso directo mediante una vía pública aprobada por la Municipalidad; c) Contar con la factibilidad de proveerse de los sistemas públicos de soporte existentes establecidos en la LOOTUGS o de asegurar la provisión de estos servicios mediante los trabajos necesarios a ser presentados en el proyecto; d) Respetar la faja de protección de 50 m hacia las riberas de los ríos, y una distancia mínima de 25 metros hacia los bordes superiores de quebradas, taludes y ríos. Se considerará como borde superior de quebradas, taludes y ríos a la línea que delimita la zona de dominio público hidráulico de cuerpos de agua la cual representa el cambio abrupto de relieves completamente planos o casi planos (0 -5% de pendiente) a relieves ligeramente ondulados (>5% de pendiente).

La pendiente es la inclinación de las formas de relieve expresada en porcentaje (%). Se considerará como aptas para desarrollar las actividades constructivas las pendientes que se encuentren bajo el 25% de pendiente. La pendiente se sujetará a la siguiente clasificación: Pendiente (%) Descripción 0-5 Relieves completamente a casi planos 5-12 Relieves ligeramente ondulados 12-25 Relieves medianamente ondulados 25-40 Relieves mediana a fuertemente disectados 40-70 Relieves fuertemente disectados 70-100 Relieves muy fuertemente disectados >100 Relieves escarpados y muy escarpadas con pendiente mayores a 45 grados Tabla 11: Tabla de pendientes. e) No ubicarse en áreas de riesgo, áreas inundables, áreas sujetas a deslizamientos, áreas pantanosas y humedales, áreas de rellenos; botaderos o rellenos sanitarios antiguos, depósitos de basura actuales y excretas, áreas que contengan líneas de subtransmisión eléctrica (iguales o superiores a 69 kv) y otras áreas de exclusión de poblamiento señaladas por la ley o declaradas como tales por los organismos competentes del Estado, o por el Plan de Uso y Gestión del Suelo-PUGS. La autoridad municipal determinará en cada caso las distancias y medios de separación de

predio con relación a las áreas indicadas. Las distancias de separación del predio con relación a las áreas indicadas serán las siguientes: Descripción Distancia (m) Medidos desde Áreas de riesgo 50 El límite Áreas inundables 50 El límite de las unidades geomorfológicas “valle o llanura de inundación”, y terrazas bajas Áreas sujetas a deslizamientos 50 Los límites superior e inferior de los deslizamientos Áreas pantanosas y humedales 50 El límite Áreas de rellenos 50 El límite Botaderos o rellenos sanitarios antiguos 500 El límite Depósitos de basura actuales y excretas 500 El límite del predio donde se ubica Camales o centros de faenamiento 1000 El límite de las instalaciones Patios de subtransmisión eléctrica 500 El límite de las instalaciones Tabla 12: Retiros para las intervenciones según tipología. f) De ser el caso, un técnico del GAD Municipal realizará la inspección del predio, verificando que la información presentada este conforme a la información predial este conforme a la existente en las bases catastrales de información municipal y proceder a la actualización del predio. En esta inspección se deberá también comprobar la veracidad y la exactitud de la información presentada por el solicitante. g) No formar parte ni estar comprendidos en zonas de preservación natural, protección ecológica o predios que contengan bienes arqueológico-culturales inventariados por el INPC, declaradas como tales por los organismos competentes del Estado o establecidos en el PUGS; En ningún caso se aprobará el fraccionamiento de tierras en áreas consideradas por la Municipalidad como de riesgos. h) Estar alejado 1 Km de los predios destinados o que contengan a industrias que contengan sustancias peligrosas, o emitan sustancias nocivas para la salud humana, de conformidad con las disposiciones de las leyes correspondientes y de las autoridades competentes; i) No formar parte de zonas destinadas a la producción agraria intensiva por el PUGS, o a una actividad agrícola calificada como tal por el organismo competente. j) Cumplir con las separaciones establecidas en el caso de vecindad a propiedades públicas como carreteras nacionales, canales de riego, instalaciones militares, oleoductos y poliductos. Se prohíbe la urbanización en terrenos colindantes a la red vial nacional.

Artículo 172. De los requisitos físicos. Los predios en los que se proyecte realizar la subdivisión de más de 10 predios deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Estudio geotécnico y mecánica de suelos donde se indique la factibilidad de tener características geológicas y de resistencia mecánica que ofrezcan una seguridad aceptable, de acuerdo con la norma ecuatoriana de la construcción. b) Cumplir con la pendiente del 25%, acorde con el estudio geotécnico y mecánica de suelos, considerando las particularidades del suelo; y, c) Los predios tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del predio obliguen a otra solución técnica.

Artículo 173. De los sistemas públicos de soporte. Todos los proyectos de habilitación del suelo deberán sujetarse a lo establecido en “Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, Registro Oficial No.1307 del 13 de noviembre de 2020”, la ley, normativas nacionales en materia de uso y gestión del suelo, PDOT, PUGS y demás planes urbanísticos complementarios, respecto a la dotación de sistemas públicos de soporte, y entrega de áreas verdes y comunitarias a favor del GAD Municipal según artículo 163, Financiamiento para la construcción de obras de infraestructura, de la presente Ordenanza. Los espacios públicos se calcularán a 20m² x vivienda, equipamiento comunitario a 15 m² x vivienda, vialidad de 25% al 30% del área útil urbanizable. La proporción mínima de la distribución de los

espacios será: suelo privado (50%), vialidad (25%), áreas verdes (20%), equipamiento (5%), Es responsabilidad el promotor aprobar los estudios de dotación de los sistemas públicos de soporte, y entrega de áreas verdes y comunitarias, su construcción y su entrega a favor de la Municipalidad.

Artículo 174. De las áreas de cesión en fraccionamientos destinados para las áreas verdes y recreativas. Las condiciones de la entrega de áreas de cesión destinadas a áreas verdes, recreativas y equipamiento comunal, producto de procesos de fraccionamiento por subdivisión a ser urbanizados serán las establecidas en el 0 “De las áreas verdes y comunitarias”, de la presente ordenanza, del artículo 24, del Capítulo II, Título II de los Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, Registro Oficial No.1307 del 13 de noviembre de 2020, la ley, normativas nacionales en materia de uso y gestión del suelo, PDOT, PUGS y demás planes urbanísticos complementarios.

Artículo 175. Del sistema vial. En lo referente a la planificación de vías, el proyecto de urbanización, se someterá al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de Construcción capítulo NEC -HS-AU: Accesibilidad Universal, la Norma Ecuatoriana Vial (NEVI) y las demás normas nacionales y locales vigentes.

Artículo 176. De la presentación de los requisitos físicos para la autorización de la subdivisión de más de 10 predios. Todos los proyectos de habilitación del suelo deberán sujetarse a lo establecido en “Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, Registro Oficial No.1307 del 13 de noviembre de 2020”, la ley, normativas nacionales en materia de uso y gestión del suelo, PDOT, PUGS y será responsabilidad del solicitante, presentar los siguientes documentos para iniciar el trámite: 1. Solicitud suscrita por el solicitante y el profesional responsable, de acuerdo al formato establecido por el GAD Municipal; 2. Original de la cédula y papeleta de votación del solicitante. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación; 3. Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y certificado de gravamen actualizado; 4. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado; 5. Certificado de no adeudar al Municipio; 6. Plano topográfico del predio en el que conste la ubicación con el sistema vial circundante, la ubicación de accidentes geográficos (ríos, quebradas, taludes, etc.), áreas de afectación especial (líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, oleoductos, acueductos y poliductos, canales de riego, etc.), afectaciones viales, etc.; 7. Planos (en físico y en digital en formato ArcGIS, QGIS, o AutoCAD georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombre, número de cédula y registro SENESCYT) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la norma técnica para la formación, actualización y mantenimiento del catastro urbano y rural (Acuerdo No. 017-20), normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto; y, 8. La propuesta de la subdivisión se graficará sobre el plano topográfico georreferenciado, deberá incluir: a) Ubicación a escala; b) Delimitación exacta de los linderos del terreno y especificación de los colindantes; c) Diseño vial integrado al sistema vial existente y basado en el estudio de tráfico respectivo; d) Propuesta de diseño de la subdivisión del predio; e) Equipamiento urbanístico y áreas

recreativas; f) Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.; g) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías, área de afectación, área de protección de accidentes geográficos y de protección especial, área comunal, listado total de predios con numeración continua, áreas y linderos; y, h) Certificado, registro o licencia ambiental emitida por el ente competente (de ser el caso). Se entenderá como área útil urbanizable al área o áreas que no pertenecen a las márgenes de los ríos y cuerpos de agua, a las zonas de riesgo, servidumbres (por líneas eléctricas, oleoductos, vías, canales y similares), áreas inundables ecosistemas acuáticos y a las superficies con pendientes superiores al 5%.

Artículo 177. El plazo de vigencia de la autorización del proyecto que dice: “el plazo de vigencia de la autorización del proyecto será el definido por el solicitante, descrito en el cronograma valorado de ejecución de obras.

Artículo 178 señala los requisitos para la autorización del proyecto definitivo de la subdivisión de más de diez predios. Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos para iniciar el trámite: a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo al formato establecido por el GAD Municipal; b) Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación; c) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado; d) Informe de anteproyecto urbanístico aprobado por la entidad competente del GAD Municipal; e) Memoria técnica gráfica del proyecto que deberá contemplar obligatoriamente: antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial artículo 173, áreas verdes y equipamiento 0, así como cualquier estudio que facilite la comprensión del proyecto, en función de las normas vigentes; f) Informes y planos aprobados de redes de agua potable, alcantarillado, eléctrica y de telefonía, por las entidades correspondientes; g) Planos (en físico y en digital en formato AutoCAD georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes registrados en el GAD Municipal (nombre, número de cédula y registro SENESCYT) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la norma técnica para la formación, actualización, normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto; h) Deberá presentar una garantía a favor del GAD Municipal por el valor que este determine en función del tipo y magnitud de las obras de infraestructura, lo que constatará en el cronograma valorado respectivo; i) Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente (de ser el caso); y, j) cronograma valorado de obras.

Artículo 179. De la autorización del proyecto definitivo de la subdivisión de más de 10 predios. Previo a otorgar la autorización para la subdivisión de más de 10 predios, el GAD Municipal, a través de la secretaria técnica de Planificación Cantonal emitirá un informe técnico favorable, en el que conste el cumplimiento de las normativas vigentes. La autorización del proyecto definitivo de subdivisión de más de diez predios, habilita al promotor para iniciar los procesos de construcción de obras según el cronograma valorado de obras presentado con el compromiso de cumplir con la presentación de informes y el proceso necesario para realizar la firma del acta de entrega-recepción

provisional de las áreas de uso público, transferencia de dominio a favor de la Municipalidad se harán de acuerdo a lo establecido en los artículos 470 y 479 del COOTAD. El incumplimiento del cronograma valorado de obras presentado, determinado en los informes de ejecución constituirá causa para revocar las autorizaciones concedidas, conforme el artículo 480 del COOTAD.

Que, la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Registro Oficial 488, 30-I-2024) dispone:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de Gobierno.

La Resolución No. 009-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo que establece los parámetros para permisos, autorizaciones previas de construcción.

Artículo 29. De la autorización del proyecto definitivo de la subdivisión de más de diez predios. Previo a otorgar la autorización para la subdivisión de más de diez predios, el GADM deberá emitir un informe técnico favorable, en el que conste el cumplimiento de las normativas vigentes. La autorización del proyecto definitivo de subdivisión de más de diez predios, habilita al promotor para iniciar los procesos de construcción de obras con el compromiso de cumplir con la presentación de informes y el proceso necesario para realizar la firma del acta de entrega-recepción provisional de las áreas de uso público, transferencia de dominio a favor de la Municipalidad se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 del COOTAD.

Artículo 30. De la notificación del inicio de obras de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. El propietario o el responsable técnico de la ejecución de la obra deberán notificar al GADM la fecha de inicio de obra. Las fechas de visita de obra se realizarán de acuerdo al cronograma planteado y previa coordinación con el responsable del proyecto.

Artículo 31. De los informes de cumplimiento de ejecución de obra de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. El personal técnico responsable del proyecto deberá remitir informes con los respectivos avances de obra, con la finalidad de justificar los cronogramas presentados al GADM.

Artículo 32. De las inspecciones de avance obra de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. Cuando la ejecución del proyecto o etapa se encuentre en su proceso de

construcción, el personal técnico del GADM realizará las inspecciones de avance de obras de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 33. Del incumplimiento de la ejecución de las obras de infraestructura de la subdivisión de más diez predios. En caso de que las visitas técnicas y los informes evidencien un incumplimiento de normas técnicas de construcción o una ejecución diferente a lo planteado en los planos aprobados el GADM, se tomará las siguientes acciones: a) Si se evidencia en el informe el incumplimiento del 25% de avance de obra o etapa, se notificará al técnico responsable de ejecución de obra y al propietario, las acciones correctivas que se deberán tomar. b) En caso de que exista incumplimiento de acuerdo a lo presentado en los planos y memorias del proyecto aprobado, pero lo ejecutado cumple con la normativa local y nacional, se deberá proceder con la aprobación de los planos modificatorios del proyecto. c) Si se evidencia en el informe el incumplimiento del 50% de avance de obra o etapa de acuerdo a lo presentado en planos y memorias del proyecto aprobado, se notificará al técnico responsable de ejecución de obra y al propietario las acciones correctivas que deberá tomar y se procederá con la clausura de la obra, sin perjuicio de las acciones que determine el procedimiento sancionatorio aprobado por el GADM.

Artículo 34. De la modificación de planos de las obras de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. Cuando se realicen modificaciones en el proyecto urbanístico previo al inicio de obra o con base a los informes de inspección de obra; será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para lo cual el solicitante deberá presentar la siguiente documentación: a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo al formato establecido por el GADM. b) Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación. c) Memoria justificativa de los cambios y modificaciones. d) Original o copias de los planos aprobados; y, e) Planos modificatorios resaltando los cambios requeridos (en físico y en digital en formato AutoCAD) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombre, número de cédula y registro SENESCYT) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto.

Artículo 35. Del informe de finalización de las obras de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. Al culminar la ejecución del proyecto o etapa, el responsable técnico de ejecución de obra remitirá un informe de finalización de obra dirigido al GADM. En base a este informe, el GADM notificará la fecha de inspección final de la obra.

Artículo 36. De la inspección final de la obra de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. El GADM deberá emitir un informe de la inspección en la que conste la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción y los planos aprobados, comparando con el informe entre GAD o por el responsable técnico de ejecución.

Artículo 37. Del acta de entrega-recepción provisional de las áreas de uso público. Una vez que se haya concluido la obra o una de las etapas del proyecto y los informes de inspección

sean favorables, el GADM, en conjunto con el propietario y el responsable técnico de ejecución de obra deberán firmar un acta de entrega-recepción provisional de las áreas de uso público a favor del GADM.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar la urbanización “Los Anturios”, con base al informe No. 018-CPPP-2024, de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, de la sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024. En aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No. 088-2021.

SEGUNDO: Disponer al urbanizador cumpla con la garantía hipotecaria en favor de la municipalidad, con base al informe técnico No. 094 AM-UOCRUR-DGT-2024 y en aplicación al artículo 164 literal a) de la Ordenanza Municipal No. 088-2021.

TERCERO: Disponer al urbanizador cumpla con las recomendaciones establecidas en el informe No. 018-CPPP-2024, los compromisos suscritos y todo lo competente a sus responsabilidades determinadas en la Ordenanza Municipal No. 088-2021. En caso de existir observaciones a futuro de alguna dirección municipal, el urbanizador deberá acogerlas de manera inmediata y subsanarlas en los plazos que se le establezca y en las condiciones que se le requiera.

CUARTO: Disponer a las direcciones de: Secretaría Técnica de Planificación, Dirección de Gestión de Territorio, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Tránsito, Transportes Terrestres y Seguridad Vial, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal No. 088- 2021, para lo cual se elevarán los informes pertinentes sobre las acciones de cumplimiento o no de la urbanización “Los Anturios”.

QUINTO: El urbanizador y las direcciones del GAD Municipal de Tena, deberán considerar los datos técnicos y recomendaciones, de todos los informes que fueron emitidos previamente para la aprobación de la urbanización “Los Anturios”.

SEXTO: Protocolícese e inscribáse en el Registro de la Propiedad la presente Resolución y los documentos habilitantes que forman parte del proyecto “Los Anturios”.

SÉPTIMO: Declarar la presente Resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 22 de noviembre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Urbanizador los Anturios.
Archivo